

AC 11 20

Asignatura Introducción al Derecho, título La Codificación Penal, fecha de emisión 10 del 3 del 80. Vamos a tratar hoy el tema de la codificación penal, sus orígenes, principios inspiradores, evolución histórica y su influencia allén de nuestras fronteras. Considero mucho más útil que ustedes me formulen interrogantes y yo los responda que efectuar una exposición detallada del tema.

Me someto, pues, a sus preguntas. A mí me interesaría saber cuál era la situación del derecho penal en la época inmediatamente anterior a la codificación. En el ámbito del derecho penal ocurría un fenómeno similar al del resto de las disciplinas del derecho.

A saber, se conjugaban elementos romanos, germánicos y canónicos, pero fundamentalmente la idea que imperaba en la legislación durante la Edad Media y Edad Moderna era el sentido retributivo de la pena y el sistema inquisitivo en el proceso a través del cual se imponía la misma. ¿Dónde surgen los primeros intentos codificadores del derecho penal? Los primeros intentos se producen a través del Código Penal Austríaco y del Código Toscano, ambos de finales del siglo XVIII. Pero el Código Penal que va a marcar la pauta de todos los demás y, por consiguiente, el que va a ejercer una influencia decisiva en todo el continente europeo, es el Código Francés de 1810.

Sus bases son los principios de la escuela utilitaria de Betham, es decir, la idea de que la pena debe medirse sobre el peligro y no sobre la moralidad de los actos que se incriminaban. La finalidad fundamental de la pena es la prevención general, esto es, que los miembros de la sociedad consigan que no se cometan hechos delictivos como consecuencia de la intimidación prevenida en la ley penal. ¿La codificación es un fenómeno europeo, continental o mundial? La codificación penal fue en principio un fenómeno del continente europeo, no inglés, pues en esta nación se sigue un sistema distinto.

Sin embargo, posteriormente el fenómeno se generalizó extraordinariamente en casi todos los países, independientemente del continente donde estén situados, hasta el punto de que muchas excolonias inglesas, tal es el caso entre otras de la India y de algunos estados de América del Norte, poseen hoy su propio Código Penal. Vamos ya a referirnos a nuestra nación. ¿Cuándo se inicia el movimiento codificador y cuál ha sido su evolución histórica? A principios del siglo XIX la legislación penal española estaba contenida en la novísima recopilación y en las partidas.

La mayoría de estas disposiciones eran de origen medieval y se caracterizaban por su severidad, dureza y falta de humanidad. En los primeros años del siglo comienzan a recibirse en España las influencias de las doctrinas extranjeras, ya anticipadas por Lardizábal en su discurso sobre las penas, y comienza a observarse paulatinamente una mayor humanización en la legislación penal y en la aplicación de las penas por parte de los tribunales. Las Cortes de Cádiz, en este sentido, suprimieron el Tormento, la Pena de Orca, la Confiscación y la Pena de

Azotes y en la Constitución de 1812 establecieron que el Código Civil, el Criminal y el de Comercio fueran unos mismos para toda la monarquía.

El movimiento reaccionario de 1814 paralizó fuertemente el impulso codificador hasta que las Cortes Liberales de 1820 elaboraron el primer Código Penal Español que data del año 1822. Este código, que constaba de 816 artículos, tiene sus fuentes de inspiración en el Código Francés de 1810, en el enciclopedismo y en las doctrinas de pecaría. La vigencia de este código fue efímera, pues en el mes de abril de 1823 se produjo la invasión del Conde de Angulema al frente de los 100.000 hijos de San Luis, que dio al traste con el trienio liberal y con toda su labor legislativa.

La vuelta al antiguo régimen supuso, por consiguiente, volver a la legislación anterior a las Cortes de 1812. Así fue, ya que entró de nuevo en vigor la novísima recopilación. En 1848 se sancionó un nuevo Código Penal, que era mucho más breve que el anterior, pues constaba solamente de 494 artículos.

Su estructura era igual a la del vigente en la actualidad, es decir, constaba de tres libros, el primero dedicado a la parte general y dos libros más referidos respectivamente a los delitos y a las faltas. Este código, desde el punto de vista político-liberal, supuso un retroceso importante en relacional de 1822. No obstante, desde un punto de vista científico, hay que resaltar su armonía, buen método y el rigor técnico de su redacción.

Este cuerpo legal fue profundamente modificado en 1850, paliándose de esta manera la excesiva dureza de su redacción originaria. En 1870, conservando la estructura del de 1848, se redacta un nuevo código a fin de acomodarlo a la Constitución de 1869, a la par que se introducen modificaciones técnicas importantes, tales como la redacción de nuevos tipos delictivos, la limitación de la duración de las penas, el establecimiento de nuevas escalas de penas, redacción de nuevas definiciones de tentativa y frustración, etc. Este código, que constaba de 626 artículos, era técnicamente peor que el de 1848, a pesar de lo cual ha servido de base fundamental para la redacción de los posteriores.

De lo expuesto, se deduce que la legislación penal, en nuestros días, responde al código antes enunciado. Ahora bien, ¿cuántos códigos se han promulgado ulteriormente? Los códigos posteriores han pretendido fundamentalmente dos cosas. En primer lugar, adaptar el código penal de 1870 a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales.

Y en segundo lugar, ajustar las penas económicas al valor real de la moneda en cada momento. La dictadura derivada del golpe de estado de 1923 dio lugar a la redacción del código de 1928. Su texto, muy denso ya que constaba de más de mil artículos, fue duramente criticado por su dureza y por la excesiva represión de los delitos políticos.

El advenimiento de la Segunda República supuso la derogación del código de 1928 y la redacción de un nuevo cuerpo legal, el de 1932, completado al año siguiente por la llamada Ley de Vagos y Maleantes. La guerra civil de 1936 y el triunfo del general Franco dio lugar a la

redacción del código de 1944, que consta de 604 artículos y que sigue en vigor todavía con varias modificaciones de carácter parcial. Estos últimos textos, como ya hemos señalado antes, parten de la base del código de 1870.

En la actualidad, y como consecuencia de la promulgación de la Constitución de 1978, parece ser que se está redactando un anteproyecto de código penal que va a suponer grandes novedades en relación con los anteriores. ¿Cuál es el principio básico e inspirador de nuestro código penal? El principio básico e inspirador de nuestro ordenamiento positivo penal, al igual que el de la mayoría de los países, es el llamado principio de la legalidad enunciado en el aforismo latino que supone dos garantías. La garantía criminal, ningún delito que no esté previsto previamente por la ley, y la garantía penal, no se podrá imponer ninguna pena que no esté determinada previamente por la ley.

La garantía criminal, en efecto, viene determinada en el artículo primero del código penal cuando define los delitos y faltas como las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley. La garantía penal, por su parte, se establece en el artículo 23 del propio cuerpo legal cuando dispone que no será castigado ningún delito ni falta con pena que no se haya establecida por ley anterior a su perpetración. A las dos garantías anteriormente señaladas hay que añadir una tercera, la llamada garantía ejecutiva, establecida en el artículo 81 del código penal vigente cuando dispone que tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto.

Observo que usted no habla más que de delitos, faltas y penas, pero no de estados peligrosos ni de medidas de seguridad. ¿Es que el código penal no alude a las mismas? Hasta ahora, en efecto, los códigos penales españoles no han recogido los estados peligrosos y las medidas de seguridad, sino que las mismas se han llevado siempre a leyes especiales. La primera ley española que aludió a medidas de seguridad fue la llamada Ley de Vagos y Maleantes, redactada en la época de la Segunda República y sustituida en la actualidad por la llamada Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Anteriormente ha aludido usted al principio de legalidad y a las distintas garantías, y por lo que he podido observar no ha hecho referencia al principio que suele enunciarse bajo el aforismo no se impondrá ninguna pena sin previo proceso y sin previa condena por sentencia firme. Ese aforismo recoge la llamada garantía procesal que va unida a las garantías criminal, penal y ejecutiva a las que nos hemos referido anteriormente. Dicha garantía está recogida en el artículo 80 del Código Penal cuando especifica que no podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia firme.

Hay otros preceptos de donde se deduce también la existencia de la garantía procesal, como es el artículo 26 al establecer que no tiene en consideración de penas la detención y prisión preventiva que haya sufrido el reo a lo largo del proceso. Para concluir esta charla quisiera preguntarle si nuestro Código Penal ha tenido mucha influencia en los países hispanoparlantes

del otro lado del Atlántico. La realidad es que muy poca y ello por varias razones.

En primer lugar porque la legislación penal está muy sujeta a mutaciones políticas y sociales. En segundo lugar porque el Código Español más importante data de 1870 cuando precisamente se habían perdido la mayor parte de nuestras colonias. Y en tercer lugar porque la influencia de otros códigos europeos ha sido decisiva en toda Sudamérica.